ADICIÓN No 01
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° SAMC 001 DE 2022

CONTRATISTA	**MULTISERVICIOS BELRO S.A.S.**
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO, VIGILANCIA DE COMPUERTAS DE CAÑOS, MENSAJERÍA, OFICIOS VARIOS Y CONDUCCIÓN EN CORPAMAG
VALOR INICIAL	$ 247.577.088
PLAZO INICIAL	DOS (02) MESES
VALOR ADICIÓN	$ 123.788.544
PLAZO ADICIONAL	UN (1) MES

Entre los suscritos a saber, **CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.552.861 expedida en Santa Marta, quien, en su calidad de Director General, debidamente posesionado, tal como reza el Acta de Posesión del veinte (20) de diciembre de 2019, por el periodo previsto en el Acuerdo No. 22 del veinticinco (25) de octubre de 2019; quien obra en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA –CORPAMAG**- ente corporativo de carácter público, creado por la ley 28 de 1988, modificada por la Ley 99 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CORPORACIÓN ó CORPAMAG**, por una parte; y por la otra **MULTISERVICIOS BELRO S.A.S,** identificada con Nit. 901162833-1 representado legalmente por **JANETH BELTRAN RODRIGUEZ** identificado con C.C. 57.440.454, quien se denominará en el presente documento el **CONTRATISTA**; quien se denominará en el presente documento el **CONTRATISTA**, hemos acordado adicionar en valor y tiempo al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SAMC 001 DE 2022** el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y aplicables, previa las siguientes consideraciones:

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

I. Que el día dieciséis (16) de febrero de 2022, se suscribió entre CORPAMAG y **MULTISERVICIOS BELRO S.A.S.**, el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No SAMC 001 de 2022, cuyo objeto consiste en la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO, VIGILANCIA DE COMPUERTAS DE CAÑOS, MENSAJERÍA, OFICIOS VARIOS Y CONDUCCIÓN EN CORPAMAG".

II. Que, mediante memorando, la supervisora del contrato presentó a la oficina de contratación documento de sustentación de la prórroga y adición en valor del contrato, en razón que es necesario seguir continuando con los servicios para realizar la limpieza genera de la Corporación, los servicios de mensajería, contar con personal para el mantenimiento de las compuertas, labores de conducción y mantenimiento de CAVFS (Paso Mango).

III. Que la supervisora concluye que se hace necesario prorrogar el plazo del contrato por el término de un (1) mes correspondiente a la suma de ciento veintitrés millones setecientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos ($ 123.788.544).

IV. Que existe disponibilidad presupuestal por valor solicitado, para atender la adición en valor del contrato, tal como consta en el certificado de disponibilidad presupuesta No. 1426 expedido el 18/04/2022, dicha apropiación cubre la totalidad del valor de del presente otrosí.

V. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber:

Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal.

Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista

Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes

Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y

Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

VI. Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 40 inciso segundo, "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

VII. Que de conformidad con lo estipulado en la cláusula quinta –valor del contrato- el valor del contrato ascienda a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 247.577.088), IVA incluido, equivalente a 247.5 SMMLV para el año 2022, por lo tanto, su adición no puede superar la cantidad de 123.7 SMMLV para el presente año.

VIII. Que la cantidad por la cual se va a adicionar el valor del contrato esto es, la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($ 123.788.544), equivale a 123.7 SMMLV para el año 2022; suma que no supera el porcentaje establecido en la ley.

IX. Que la suscripción del presente documento, que contiene la adición en valor y la prórroga del plazo del contrato, tiene como propósito fundamental la obtención y cumplimiento del objeto contractual, la optimización del objeto contratado y el mejor funcionamiento del servicio y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido la Ley 80 de 1993.

X. Que teniendo en cuenta la previsión de la norma citada, la existencia de disponibilidad presupuesta para atender este gasto, procede legalmente la adición en valor y prórroga del plazo de ejecución del contrato SAMC 001 de 2022.

Con base en lo anterior, el presente OTROSÍ, contiene las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. **PRORROGA DEL PLAZO**: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. SAMC 001 de 2022 por el termino de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el contrato original.

PARAGRAFO PRIMERO: Dadas las condiciones de la presenta adición y prorroga, EL CONTRATISTA con su suscripción, reconoce que la prórroga no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato y declara que no realizará reclamaciones por este motivo.

ADICIÓN No 01
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° SAMC 001 DE 2022

PARAGRAFO SEGUNDO: Tomando en consideración el plazo de la prórroga, el plazo del contrato queda en tres (3) meses.

CLAUSULA SEGUNDA: **ADICION DEL VALOR**: Adicionar el valor del contrato de prestación de servicios No. SAMC 001 de 2022, en la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($ 123.788.544), equivale a 123.7 SMMLV, con el objeto de amparar los servicios.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO DE LA ADICION: El valor de esta adición se pagará de la siguiente manera: CORPAMAG pagará el valor del contrato mediante pagos mensuales iguales, o fracción mes, previa presentación de la factura comercial y la expedición de la certificación en la que conste la prestación del servicio a entera satisfacción por parte del supervisor, constancia de las planillas de pago a las EPS, fondo de cesantías y pensiones y ARL y Aportes Parafiscales, oportunamente canceladas, según las fechas límites establecidas por afiliaciones.

CLÁUSULA CUARTA: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá cargar la garantía de cumplimiento en el SECOP II en original y firmada de conformidad con la presente adición. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Corporación Autónoma Regional del Magdalena
identificada con NIT 800.099.287-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
</table>

ADICIÓN No 01
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° SAMC 001 DE 2022

Característica	Condición
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Corporación Autónoma Regional del Magdalena identificada con NIT 800.099.287-4
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Corporación Autónoma Regional del Magdalena identificada con NIT 800.099.287-4
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

PARÁGRAFO 1: El contratista deberá ampliar las vigencias y los montos señalados conforme a las adiciones o modificaciones realizadas al contrato.

ADICIÓN No 01
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° SAMC 001 DE 2022

CLÁUSULA QUINTA: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

PERFECCIONAMIENTO: La presente adición se perfecciona con la aprobación de las partes y aprobación de la garantía en la plataforma de Secop II.